

Oficio No. AN-DIMA-021
Quito, 25 de febrero de 2019

Señora economista
Elizabeth Cabezas Guerrero
PRESIDENTA
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
En su despacho. -

*Oficio + fjs
Anexo. 12 fjs*

De mi consideración:

Por medio del presente y fundamentado en lo dispuesto en los artículos 134 numeral 1 y 136 de la Constitución y los artículos 54, 55 y 56 del Código Orgánico de la Función Legislativa, me permito remitir el Proyecto de Ley: **LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LINEA.**

En tal virtud y por su intermedio se correrá traslado con el mismo al Consejo de Administración Legislativa, CAL, a efectos de que se continúe con el procedimiento que corresponde.

Para fines de índole legal acompañan al presente el formulario de respaldo de las firmas necesarias de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Anticipo mi agradecimiento por su favorable atención que se dé a mi solicitud.

Con sentimientos de respeto y estima


Daniel Isaac Mendoza Arévalo
ASAMBLEÍSTA POR MANABÍ
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LÍNEA

Exposición de Motivos:

El desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación ha tenido un gran avance en las últimas décadas, de tal modo que su impacto se ha sentido en muchos aspectos de la vida, como el social, académico, profesional y político

En un mundo que afronta nuevos desafíos como la automatización, las demandas de nuevas habilidades y un escenario político cambiante, es necesario que exista un cambio en la educación, abrir nuevas puertas para que de esta manera exista mayor acceso a universidades tanto públicas como privadas.

Es importante mencionar que según estadísticas del Banco Mundial el número de jóvenes que accede a la educación superior incrementa considerablemente en la última década, esto gracias a diferentes políticas públicas y el ascenso de la clase media en países de América Latina y el Caribe. La cantidad de personas entre 18 y 24 años que asisten a una institución de educación superior aumentó del 21% en 2000 al 43% en el 2013 con una mayor cantidad de estudiantes provenientes de sectores medios y bajos, situación que en décadas pasadas no sucedía.

En la actualidad existen más de 20 millones de estudiantes que asisten a más de 10 mil instituciones de educación superior, en las cuales existen al menos 60 mil diferentes programas de formación según lo indica el Banco Mundial.

Sin embargo, la preocupación que existe en la actualidad, es que a pesar de que existe relativamente un buen acceso a la educación superior, no todos los estudiantes cuentan con opciones de calidad, ni que se ajusten a sus necesidades ni a sus posibilidades económicas ni de tiempo, ya que no existe un plan de estudios atractivo que los retenga hasta terminar.

Los rankings, que a menudo se usan como indicadores de la calidad de la educación superior, no presentan buenas noticias para América Latina. Entre los 500 mejores institutos de educación superior, solo hay 10 de la región, siendo

El estudio del Banco Mundial investiga tres aspectos clave de la educación superior en la región: calidad, variedad y equidad.

Un buen sistema de educación superior ofrece programas de calidad que maximizan el potencial de los estudiantes. Una variedad de ofertas permite a los estudiantes encontrar su mejor opción

Dado que la mera disponibilidad de la variedad y la calidad no garantizan el acceso o éxito de los estudiantes, un sistema de educación superior muestra la equidad cuando los estudiantes tienen acceso a iguales oportunidades.

La equidad muchas veces comienza desde temprano. No todos los jóvenes y sus familias cuentan con la información ni los recursos necesarios para tomar una decisión correcta con respecto a la elección de una carrera profesional. En muchos casos, elegir es una oportunidad única en la vida y equivocarse puede ser el final de una carrera: la transferencia de programas es bastante difícil y burocrática

Es por esto que en Ecuador algunas instituciones de educación superior dieron más opciones para incrementar las oportunidades de una mejor y más variada educación, como lo fue la implementación de la educación a distancia en el país. Según datos oficiales de la UNESCO La educación a distancia en Ecuador nació en el año 1976 con una sola universidad pionera y desde entonces ha servido como instrumento de profesionalización a miles de ecuatorianos que sin necesidad de abandonar sus poblaciones habituales han podido acceder a educación superior de calidad.

Actualmente el 75% de Universidades cuenta con algún tipo de programa a distancia, lo que muestra la aceptación y demanda que la educación a distancia a experimentado

Pero con los avances tecnológicos que se han venido desarrollando en las últimas décadas se ha visto la necesidad de cambiar la manera de ver la educación, y con los

buenos resultados que dio la educación a distancia, esta misma ha ido evolucionando a la educación en línea. Pero muy pocas universidades en el país dan esta opción, si bien son escasas, se espera un crecimiento significativo a medida en que el Internet incrementa su tasa de penetración y conforme las universidades adopten las nuevas formas de hacer educación a distancia de calidad y en la medida en que se proyecten y se adapten a las tendencias de este nuevo siglo, lo que les permitirá seguir vigentes.

Es importante mencionar que el servicio de Internet fijo, en el año 2010, Ecuador contaba con una tasa de abonados de 3.35 por cada 100 habitantes, y a marzo de 2018, se incrementó al 10,80. Con relación al Internet móvil, esta tasa incrementó del 2.35 al 51.51, de marzo de 2010 a marzo de 2018, respectivamente.

De acuerdo a información de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), la penetración de internet fijo en hogares es del 41.2%, hasta marzo de 2018.

Ecuador ha crecido en los últimos años en servicios e infraestructura de telecomunicaciones, beneficiando a la ciudadanía para que pueda comunicarse en tiempo real, de manera permanente, sin importar la ubicación geográfica, aportando al desarrollo económico y a la construcción de la Sociedad de la Información y del Conocimiento

Desde el Gobierno Nacional, por medio del MINTEL y sus entidades adscritas, trabajamos para que más ciudadanos acceden a los servicios de telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación.

Con el propósito de incrementar la oferta académica y democratizar el acceso, con calidad y pertinencia, a la educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt) presentó un programa de educación superior virtual, que contará con 30.000 cupos.

Augusto Barrera, titular de la Senescyt, señaló que el programa de educación superior virtual surge del trabajo conjunto con las universidades públicas del país, y que estará a disposición de toda la población ecuatoriana, “especialmente de los adultos y jóvenes

que tuvieron que dejar sus estudios o no pueden combinar actualmente la educación presencial con sus actividades laborales”

En el programa participan cinco de las principales universidades públicas del país: Central del Ecuador; Técnica del Norte; Estatal de Milagro; Técnica de Manabí y la Escuela Superior Politécnica del Ejército.

Que representan muy pocas universidades de las que existen en el país, y ninguna universidad privada se incluyó en este programa que abre un abanico de oportunidades y mayor acceso a la educación superior.

Las carreras ofertadas serán Trabajo Social, Educación Básica, Software, Derecho, Psicología, Educación Inicial, Turismo, Economía, Pedagogía de los Idiomas, Comunicación Social, Administración, Administración Pública, Educación Intercultural Bilingüe, Contabilidad y Auditoría.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación implementará mecanismos que garanticen la calidad y brinden la infraestructura, docentes y recursos didácticos que permitan una adecuada formación de los estudiantes.

El programa de educación superior virtual se impartirá a partir del primer período académico de 2019, y tiene como propósitos centrales aumentar la inclusión en educación superior de la población trabajadora y disminuir la brecha territorial de acceso y oferta mediante la focalización de carreras en provincias con la menor tasa bruta de matrícula.

En varios países del mundo existe la educación en línea ya que es una excelente opción para acoplarnos en el mundo tecnológico que actualmente vivimos, es por esto que estudiar por internet se ha convertido en una de las mejores opciones al momento de la toma de decisiones referentes a su futuro profesional. Por ello, cada día es más común encontrar universidades en línea las cuales son muy útiles, no solo para quienes aún no han tomado una decisión sobre su carrera, sino también para aquellas personas que no pueden estudiar en una modalidad presencial, permitiéndoles así distribuir sus horarios equitativamente entre trabajo, estudio y familia.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
EL PLENO CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social y democrático;

Que, el número 1, del artículo 3 de la Constitución determina que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez;

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el Art. 29 de la Carta Magna señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

Que, el artículo 350 de la Carta Magna establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo

y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución determina que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República menciona que el sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

Que, el artículo 356 de la Carta Magna establece que la educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. También se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona que los fines de la educación superior, son que la misma sea de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona que la educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones de educación superior garantizarán el acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos. El Consejo de Educación Superior dictará las normas en las que se garantice calidad y excelencia;

Que, el ordenamiento jurídico debe reconocer la educación superior como uno de los principios principales del buen vivir, y brindar igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos y ciudadanas, para así hacer efectiva la protección de sus derechos;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 126 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional del Ecuador expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LÍNEA

Art. 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto normar la educación en línea en las instituciones de educación superior, con el fin de garantizar un mayor acceso a la educación superior de que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Art. 2.- Ámbito. La presente ley se aplica a todas las Instituciones de Educación Superior tanto públicas como particulares que son parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador. Su ámbito de actividad se extiende a todo el territorio nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes suscritas en esta materia en el país.

Art. 3.- Naturaleza y finalidad. La Ley Orgánica de Educación Superior en Línea. Constituye una ley que pretende abrirse a más posibilidades para que existan mayores oportunidades y de esta manera sea más factible el acceso a la educación superior.

La finalidad de dicha ley es abrir un abanico de posibilidades para que el tiempo y el dinero no sea un impedimento para que los ciudadanos puedan seguirse preparando y lograr acceder a tener un título de tercer nivel, es por esto que esta ley menciona que todas las instituciones de educación superior deberán tener dentro de sus ofertas carreras en línea, que por su condición deberán ser más económicas en el caso de las Instituciones privadas y gratuitas en las públicas como lo ordena la Constitución.

La ley tiene como fin que todas las Instituciones de Educación Superior oferten al menos el 60% de las carreras con las que cuenta la Institución, que las mismas se oferten con modalidad en línea.

Art.4.- Organización. La Ley Orgánica de Educación Superior en Línea se integrará como parte del sistema de educación superior.

La SENESCYT será responsable de su control, organización; adoptará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de dicha ley en todas las instituciones de educación superior.

La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación será responsable de su control, organización; adoptará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de dicha ley en todas las instituciones de educación superior, y la misma será quién autorice la implementación de las diferentes carreras en línea en Institutos o Universidades, estas instituciones de educación superior deberán seguir las reglas del cuerpo legal mencionado, y de otras normativas establecidas en el país.

Art. 5.- Modalidad en línea. La modalidad en línea es aquella en la cual, el componente de docencia, el de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, y el de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales que organizan la interacción educativa de los actores del proceso educativo, en tiempo real o difundo a través de plataformas informáticas académicas.

Art. 6. Herramientas. La Institución de Educación Superior deberá brindar facilidades para que la educación en línea se desarrolle en un entorno no presenciales y bajo una plataforma educativa y administrativa virtual apropiada, con equipos técnicos académicos y con uso de diversidad de recursos de aprendizaje tales como herramientas sociales, contenidos multimedia, sistemas de comunicación avanzados, entornos virtuales, aplicaciones informáticas, etc , que permitan la adquisición de competencias y en donde las comunidades de aprendizaje virtuales sean los ejes centrales de la formación.

Art. 7. Personal académico. En la educación en línea se reconocen dos roles para el personal académico:

1.- Profesor Autor. Es el responsable de la asignatura, curso o equivalente, el cual diseña y planifica el proyecto de aprendizaje de la asignatura, curso o su equivalente según las directrices descritas en el proyecto de carrera o programa: resultados de aprendizaje, metodología, actividades formativas, criterios de evaluación, recursos de aprendizaje necesarios, entre otros.

2.- Profesores Tutores Son los profesionales de apoyo a la docencia que mediante la labor tutorial guían, orientan, acompañan y motivan de manera continua el autoaprendizaje en un grupo de estudiantes, potenciando el aprendizaje colaborativo, el aprendizaje práctico y el aprendizaje autónomo. Este personal académico es quién está en contacto directo con el estudiante y hace de enlace con los profesores autores y las Instituciones de Educación Superior.

Art. 8.- Bibliotecas virtuales. Las Instituciones de Educación Superior, tendrán que incorporar obligatoriamente acceso abierto a bibliotecas virtuales y repositorios digitales de apoyo para sus estudiantes.

Art. 9.- Campus virtuales. Son los espacios tecnológicos-académicos especialmente orientados para facilitar la educación en línea, soportan los recursos de aprendizaje y las actividades de interacción entre pares, con los profesores, tutores y personal administrativo.

Art. 10.- Duración. Las carreras en línea durarán el tiempo que las instituciones de educación superior consideren necesario para este tipo de modalidad

Art. 11.- Responsabilidad de la Institución. La Institución de Educación Superior será la encargada de incorporar en la facultad o escuela correspondiente las diferentes carreras en línea, y la misma será debidamente aprobada por la SENECYT

Art. 12.- Elaboración de malla curricular. La Institución de Educación Superior será la encargada de la elaboración de la malla curricular para las carreras en línea, la cual estará orientada para que estos nuevos profesionales se puedan incorporar al ámbito laboral lo antes posibles para satisfacer las necesidades profesionales del país

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN PRIMERA. Por ser de naturaleza orgánica, y en aplicación del principio de competencia constitucionalmente establecido, las disposiciones legales contenidas en la presente Ley prevalecen sobre las disposiciones de igual o menor jerarquía.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. Colaboración entre la SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT) y las Instituciones de Educación Superior.

1 La Senescyt colaborará con las Instituciones de Educación Superior, para que las mismas puedan incorporar de manera inmediata las carreras en línea.

DISPOSICIÓN TERCERA. - Colaboración de la SENESCYT

1. La Senescyt deberá ser el ente regulador quien autorice y supervise la incorporación de carreras en línea en las instituciones de educación superior

DISPOSICIONES REFORMATARIAS:

PRIMERA. – Inclúyase en la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 5. Derechos de las y los estudiantes inclúyase un literal k. que dirá “Las Instituciones de Educación Superior tendrán la obligación de ofertar entre sus carreras opciones en línea para que de esta manera todos y todas las estudiantes puedan acceder a la educación superior.

SEGUNDA. - Inclúyase en la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 11. El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema inclúyase un literal i. que dirá “Garantizar el acceso de una educación superior en línea de calidad”

TERCERA. - Inclúyase en la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 13. Funciones del Sistema de Educación Superior. Inclúyase un literal t. que dirá “Ofertar carreras en línea al menos el 60% de las carreras con las que cuenta la Institución”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:


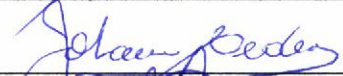
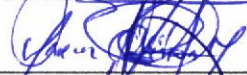

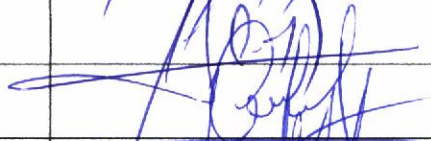
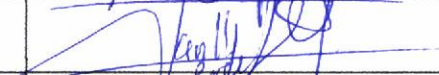
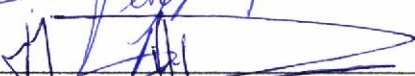


PRIMERA. - En un plazo máximo de 365 días, las Instituciones de Educación Superior deberán ofertar mínimo el 60% de sus carreras con modalidad en línea.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, quedando expresamente derogada cualquier disposición en contrario.

Dado, en la ciudad de Quito a los XXX días del mes de XXX de 2019.

**FIRMAS DE RESPALDO PARA PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN
 SUPERIOR EN LÍNEA**

NOMBRE Y APELLIDO-ASAMBLEÍSTA	FIRMA
ANGEL GONDE C.	
Johanna Cedeno	
Francisco Ochoa	
William Gorpis	
Carlos Vera Pa	
Tanny Vera Mendoza	
Miguel Doroteo Pa	
Setho Zamora	
Elorella Lambano	
Jimmy Landell	